



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

Lima, 27 de abril de 2024

OFICIO N° 086 -2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 008-2024, Decreto de Urgencia que establece apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción de la actividad económica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

  
**GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1484738



**DECRETO DE URGENCIA**  
**Nº 008 -2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE APOYO EXTRAORDINARIO A  
LOS GOBIERNOS LOCALES PARA MITIGAR LA CONTRACCIÓN DE LA  
ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, actualmente se advierte un escenario en el que los ingresos continúan presentando una disminución de la recaudación tributaria, entre los que se incluye los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal, lo cual afecta los ingresos que perciben los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN);

Que, en efecto, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado disminuciones como consecuencia de una débil recuperación de la economía, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas) y el efecto de medidas de aplazamiento tributario. Las estimaciones oficiales preveían que la recaudación fiscal este año crezca en torno a 3% real (Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027); no obstante, en el primer trimestre del año, los ingresos tributarios han caído 10,6% real, situación no prevista y que además es la mayor caída en 25 años en un primer trimestre del año, y un nivel en porcentaje del producto bruto interno - PBI (14,2% del PBI anualizado) el cual se ha reducido notablemente respecto a lo alcanzado en 2022 (16,8% del PBI);





Que, la situación descrita en el considerando precedente corresponde a un escenario extraordinario e imprevisible que conlleva a la necesidad de aprobar medidas urgentes en materia económica y financiera, a fin de atender a los gobiernos locales que vienen recaudando menores ingresos a los estimados, dado que cualquier variación experimentada en las asignaciones mensuales tiene un significativo impacto en el presupuesto de las municipalidades, por lo que resulta necesario y urgente brindarles un apoyo extraordinario, que evite que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las intervenciones que benefician a las poblaciones de sus circunscripciones;



De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida urgente destinada a otorgar un apoyo extraordinario a favor de gobiernos locales frente a la disminución de la recaudación de sus ingresos, evitando con ello la afectación de los servicios públicos que tales entidades brindan y contribuir con mitigar la contracción de la economía nacional.



##### Artículo 2. Medida para el apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción económica

2.1 Autorizar al Poder Ejecutivo, en el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones.

2.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal desarrolla una metodología en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales.

2.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual se publica en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de mayo de 2024.

2.4 La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo queda exceptuada de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





**Artículo 3. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.



**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



.....  
D<sup>ña</sup> Ercilia Boluarte Zegarra  
Presidente de la República

.....  
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros



.....  
JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **abril** del **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 008-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE APOYO EXTRAORDINARIO A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA MITIGAR LA CONTRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

El problema público se origina en un contexto en el que los ingresos fiscales continúan reduciéndose de manera imprevisible y muestran un débil proceso de recuperación, reflejo de la aún lenta reactivación de la actividad económica; sumándose a dicho contexto económico los múltiples factores de riesgo que vienen afectando y podrían continuar afectando el crecimiento de la actividad económica y, en consecuencia, las finanzas públicas del país en el año 2024.

Mediante el Informe N° 032-2024-EF/60.05, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la variabilidad en el FONCOMUN durante el año fiscal 2024.

Como resultado de dicho análisis, encontramos que, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado disminuciones como consecuencia de la menor recaudación fiscal que ha sido afectada principalmente por menores importaciones. En general, los ingresos tributarios acumulan en el año una caída de 10,6% real, la mayor caída en 25 años en un primer trimestre del año, y un nivel en porcentaje del PBI (14,2% del PBI anualizado) el cual se ha reducido notablemente respecto a lo alcanzado en 2022 (16,8% del PBI). Dicho resultado, que corresponde a un escenario extraordinario y por ende imprevisible, es reflejo de una débil recuperación de la economía, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas) y el efecto de medidas de alivio tributario. A ello se suma el efecto de la postergación del pago de la regularización del IR (ante los menores días de marzo y el aplazamiento del cronograma de pago para las personas naturales y las MYPES hasta junio de 2024), y el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra.

En ese sentido, se viene presentando una disminución de la recaudación tributaria, que a su vez afecta a los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal y, consecuentemente, lo que le corresponde percibir a los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), poniendo en riesgo el financiamiento de la operatividad y el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales previstas correspondientes al año fiscal 2024, cabe añadir que del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos locales en el rubro FONCOMUN, el 36.3% se destina a gastos de Personal y Obligaciones Sociales y el 39.3% a Bienes y Servicios, lo que representa el 75.6% del PIA en este rubro de financiamiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Por otro lado, la identificación del problema público radica en que no se cuenta con el financiamiento correspondiente a los compromisos que los gobiernos locales han establecido como políticas públicas de gasto, afectando así el equilibrio presupuestario, por lo que es necesario mitigar el incumplimiento de sus obligaciones, logrando además la continuidad de medidas que reactiven las economías locales.



Considerando que la reducción de las proyecciones de ingresos ha afectado la disponibilidad de recursos para el financiamiento de los gastos programados en los gobiernos locales, se requiere que la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, desarrolle una metodología, en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales.

## **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

### **DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA**

El presente decreto de urgencia tiene por objeto otorgar un apoyo extraordinario a los gobiernos locales, para mitigar la contracción económica, a través de una autorización al Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, para financiar su gasto operativo y sus inversiones.

Mediante la aprobación de esta medida se permitirá la continuidad de los gastos programados en los gobiernos locales, generando la preservación del equilibrio presupuestario y evitando se vean afectados los servicios públicos que brindan y las intervenciones que benefician a las poblaciones de sus circunscripciones.

Asimismo, para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se exceptúa de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

#### **a) Costo**

La presente medida legal autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones.

Cabe precisar que la propuesta busca ser un apoyo para mitigar el impacto de la caída de ingresos del año 2024 en las municipalidades, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en la Reserva de Contingencia, dado el contexto económico.

Mediante Memorando N° 250-2024-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público señala que la Reserva de Contingencia cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de la medida propuesta.

Finalmente, vale resaltar que la propuesta normativa no demandaría mayores recursos al tesoro público en los próximos años fiscales, toda vez que es una medida extraordinaria que se otorga por única vez ante un contexto económico de menor recaudación que vienen afectando a los gobiernos locales.

#### **b) Beneficio**



La presente medida permitirá dar continuidad al funcionamiento de los servicios públicos a cargo de los gobiernos locales, así como a las intervenciones con impacto en sus respectivas circunscripciones en beneficio de su población en el ámbito local.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico que sustentan su formulación y aprobación:

La Constitución Política del Perú en el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

#### **V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD**

##### **Requisitos Formales**

Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



En este respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como del Ministro de Economía y Finanzas.

Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

##### **Requisitos Sustanciales**

El Tribunal Constitucional se pronuncia en la Sentencia del Expediente N° 0008-2003-AI/TC, señalando que, en lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. Asimismo, el Tribunal Constitucional indica que en cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”. Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de



la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.

**Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.**

El presente decreto de urgencia contiene la siguiente medida en materia económica y financiera:

Autorizar un apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar el apoyo de la contracción económica.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que dispone una medida de índole económico y financiero, referida a autorizar al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para financiar las acciones relativas al gasto operativo e inversiones de los gobiernos locales. Con ello, se busca garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de este nivel de gobierno.

**Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, sobre este requisito *“La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la voluntad de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables”*.



En el presente caso, la situación extraordinaria e imprevisible es expuesta en el Informe N° 032-2024-EF/60.05, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se efectúa un análisis sobre la variabilidad en el FONCOMUN durante el año fiscal 2024.

De acuerdo con dicho informe, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado una extraordinaria disminución como consecuencia de una débil recuperación de la economía y un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas). A ello se suma el efecto de la postergación del pago de la regularización del IR<sup>1</sup> (ante los menores días de marzo y el aplazamiento del cronograma de pago para las personas naturales y las MYPES hasta junio de 2024), y el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra.

<sup>1</sup> Ley 31940, Ley que tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPE).

El referido hecho extraordinario se manifiesta concretamente en los resultados del primer trimestre del año respecto de los ingresos tributarios, los cuales han caído 10,6% real, lo que constituye la mayor caída en 25 años en un primer trimestre del año, aunado a un nivel en porcentaje del PBI (14,2% del PBI anualizado) el cual se ha reducido notablemente respecto a lo alcanzado en 2022 (16,8% del PBI).

Esta situación extraordinaria e imprevisible conlleva a la necesidad de aprobar medidas urgentes, en materia económica y financiera, consistentes en el otorgamiento de un apoyo extraordinario a los gobiernos locales que vienen recaudando menores ingresos a los estimados, dado que cualquier variación experimentada en las asignaciones mensuales tiene un significativo impacto en el presupuesto de las municipalidades, por lo que resulta necesario y urgente brindarles un apoyo extraordinario, que evite que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las intervenciones que benefician a las poblaciones de sus respectivas circunscripciones.

**Requisito e): sobre su necesidad.**

Los hechos imprevisibles antes mencionados han generado un nuevo contexto económico que requiere de una medida de apoyo económico extraordinario a favor de los gobiernos locales, que eviten que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las intervenciones que benefician a las poblaciones de sus circunscripciones, entre los principales servicios a cargo de los gobiernos locales podemos mencionar: manejo integral de residuos sólidos, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de infraestructura pública, acciones de prevención de riesgos ante desastres naturales, acciones para promover familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, defensa municipal del niño y del adolescente (DEMUNA), funcionamiento de la Oficina de Atención Municipal a la Persona con Discapacidad (OMAPED), el funcionamiento de las unidades de empadronamiento local para el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), entre otros.



En ese sentido, el tiempo que implica el procedimiento parlamentario para la aprobación de una ley del Congreso dirigida a resolver la problemática expuesta, generaría una posible interrupción que afectaría la prestación de servicios públicos y prestaciones sociales que brindan los gobiernos locales, los cuales, debido a su naturaleza, no pueden dejar de funcionar sino que ameritan una necesidad continuidad en la prestación del servicio; siendo que, esperar a la emisión de una ley por parte del Congreso terminará afectado, por el tiempo que ello implica, el bienestar de la población y el desarrollo de la economía local y, consecuentemente, la economía nacional.

**Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En el presente decreto de urgencia, se ha establecido como plazo máximo de vigencia, el 31 de mayo de 2024, tiempo necesario para implementar la medida prevista en esta norma.

Al respecto, cabe indicar que el plazo establecido resulta necesario y suficiente para efectivizar las acciones operativas que se derivan de la modificación presupuestaria autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del decreto de urgencia propuesto.

**Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la

medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a asegurar la continuidad de los servicios públicos que brindan los gobiernos locales a nivel nacional, así como las inversiones de impacto local a su cargo.

**Requisito h): sobre su conexidad.**

El presente decreto de urgencia cumple con el requisito de conexidad, dado que existe una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes, pues como se señaló anteriormente, por un lado se tiene un problema público informado mediante el Informe N° 032-2024-EF/60.05 por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, que se sustenta en un análisis en que se ha encontrado que, de manera extraordinaria, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado disminuciones como consecuencia de la menor recaudación fiscal que a su vez afecta a los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal y, consecuentemente, lo que le corresponde percibir a los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), poniendo en riesgo el financiamiento de la operatividad y el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales previstas correspondientes al año fiscal 2024, toda vez que del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos locales en el rubro FONCOMUN, el 36.3% se destina a gastos de Personal y Obligaciones Sociales y el 39.3% a Bienes y Servicios, lo que representa el 75.6% del PIA en este rubro de financiamiento; así, por otro lado, la medida aplicada tiene relación directa con dichas circunstancias, al confrontar la extraordinaria situación de caída de ingresos con una medida de reactivación económica de los gobiernos locales.



Ante el actual contexto económico del Perú descrito líneas arriba, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, ha recomendado evaluar la adopción de una medida extraordinaria y urgente en materia económica y financiera, a través de una medida de reactivación económica de los gobiernos locales.

Al respecto, cabe mencionar que, la medida está orientada a coadyuvar con el cumplimiento de obligaciones de los gobiernos locales, de tal manera que puedan dar continuidad a su ejecución evitando contingencias que se producirían por no contar con el financiamiento necesario para dicha continuidad. En concreto, se propone aprobar una medida de apoyo económico extraordinario a favor de los gobiernos locales, que eviten que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las intervenciones que benefician a las poblaciones de sus respectivas circunscripciones que, de no hacer de forma urgente e inmediata, se verán afectados los servicios a cargo de tales gobiernos locales, como son: manejo integral de residuos sólidos, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de infraestructura pública, acciones de prevención de riesgos ante desastres naturales, acciones para promover familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, defensa municipal al niño y al adolescente (DEMUNA), funcionamiento de la Oficina de Atención Municipal a la Persona con Discapacidad (OMAPED), el funcionamiento de las unidades de empadronamiento local para el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), entre otros.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, el supuesto de los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera

En ese sentido, se señala que la presente norma, genera cambios en el ordenamiento jurídico nacional, permitirá aprobar un Decreto de Urgencia que establece una medida extraordinaria en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos que sustentan la presente propuesta normativa.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 008-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
APOYO EXTRAORDINARIO A LOS GOBIERNOS  
LOCALES PARA MITIGAR LA CONTRACCIÓN DE LA  
ACTIVIDAD ECONÓMICA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.

Que, actualmente se advierte un escenario en el que los ingresos continúan presentando una disminución de la recaudación tributaria, entre los que se incluye los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal, lo cual afecta los ingresos que perciben los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

Que, en efecto, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado disminuciones como consecuencia de una débil recuperación de la economía, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas) y el efecto de medidas de aplazamiento tributario. Las estimaciones oficiales preveían que la recaudación fiscal este año crezca en torno a 3% real (Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027); no obstante, en el primer trimestre del año, los ingresos tributarios han caído 10,6% real, situación no prevista y que además es la mayor caída en 25 años en un primer trimestre de año, y un nivel en porcentaje del producto bruto interno - PBI (14,2% del PBI anualizado) el cual se ha reducido notablemente respecto a lo alcanzado en 2022 (16,8% del PBI).

Que, la situación descrita en el considerando precedente corresponde a un escenario extraordinario e imprevisible que conlleva a la necesidad de aprobar medidas urgentes en materia económica y financiera, a fin de atender a los gobiernos locales que vienen recaudando menores ingresos a los estimados, dado que cualquier variación experimentada en las asignaciones mensuales tiene un significativo impacto en el presupuesto de las municipalidades, por lo que resulta necesario y urgente brindarles un apoyo extraordinario, que evite que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las

intervenciones que benefician a las poblaciones de sus circunscripciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida urgente destinada a otorgar un apoyo extraordinario a favor de gobiernos locales frente a la disminución de la recaudación de sus ingresos, evitando con ello la afectación de los servicios públicos que tales entidades brindan y contribuir con mitigar la contracción de la economía nacional.

**Artículo 2.- Medida para el apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción económica**

2.1 Autorizar al Poder Ejecutivo, en el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones.

2.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal desarrolla una metodología en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales.

2.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual se publica en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de mayo de 2024.

2.4 La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo queda exceptuada de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2283829-1

**El Peruano**

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus actos normativos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc.) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES